CONTRATO DE SUMINISTRO, CELEBRADO CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 0 0 1 DE 2022

OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**
CONTRATISTA:	SIERRA PEREZ E HIJOS
NIT:	900162559-4
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR ANTONIO SIERRA LOPEZ
CEDULA:	84.068.444 Expedida en Maicao – La Guajira
DIRECCIÓN:	Calle 16 No 21 – 73 - Riohacha
TELÉFONO	3114897320
VALOR:	CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000.000) M/L
TERMINO:	UN (1) MES O HASTA AGOTAR RECURSOS

Entre los suscritos a saber: **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE,** varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Riohacha, identificada con cedula de ciudadanía número 84.093.287 EXP: Riohacha La Guajira, actuando en calidad de Gobernador Encargado, quien se encuentra facultado para hacer modificaciones, adiciones, prorrogas, cesiones, terminaciones anticipadas y liquidaciones en los términos de la normatividad vigente, y en particular, bajo las normas aplicables a la contratación pública, de conformidad con el encargo conferida mediante Resolución 075 del 11 de febrero de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO ó EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra: ***CESAR ANTONIO SIERRA LOPEZ,*** varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **84.068.444** Expedida en Maicao, quien actúa como representante Legal del Establecimiento Comercial **SIERRA PEREZ E HIJOS** identificado con NIT No. 900162559-4 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas estas consideraciones: 1) Que el Gobernador de La Guajira, convocó y se reunió con los miembros del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, el día 02 de septiembre de 2021, para efectos de verificar las condiciones actuales de los habitantes de los municipios del Departamento, frente a la segunda temporada de lluvias y de huracanes; reunión en la cual decidieron por unanimidad decretar la calamidad pública, que en efecto fue declarada mediante el Decreto N° 231 del 03 de septiembre 2021, con el fin de sortear la situación de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura que se ven afectados como consecuencia de la segunda temporada de lluvias y de huracanes de 2021 que viene afectando el Departamento, situaciones de carácter prioritarias por el cambio de las condiciones normales de vida y desarrollo de la población Guajira en su zona urbana y rural. 2) Que el artículo 58 de La Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, como "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta*". 3) Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, determina las medidas especiales de contratación. 4) Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, "Son atribuciones del Gobernador: 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con las demás normas concordantes".5) Que el Departamento de La Guajira, dentro de su plan de Acción Especifico de intervención por servicio básico de respuesta dispuesto por el CDGRD, con ocasión a la calamidad pública declarada bajo el Decreto 231 del 03 de septiembre 2021, ha observado que se presenta la necesidad del suministro de combustible de las entidades descentralizadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de La Guajira, con el objetivo de tener mayor personal de apoyo, y con mayor incidencia para automotores; por lo anterior la administración departamental gestionó la apropiación de recursos para la contratación para el suministro de combustible (gasolina y biodiesel) para la operación del parque automotor de las entidades mencionadas que permita realizar las actividades de monitoreo, mantenimiento, adecuación y rehabilitación de las zonas afectadas por la segunda temporada de lluvias y huracanes en el Departamento. 6) Que como consecuencia de los hechos narrados anteriormente y amparados

jurídicamente en las circunstancias tipo exigidas por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, articulo 12 de la Ley 1150 de 2007, la respectiva acta del CDGRD, Decreto 231 del 03 de septiembre 2021, la Secretaría de Gobierno Departamental y la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo de Desastres, realizaron los estudios previos pertinentes, con lo cual se dio inicio al proceso de Contratación para el Objeto: ***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.*** *7)* Que de acuerdo a lo anterior el Departamento de La Guajira, por medio de invitación privada, invitó a varias estaciones de servicios que viene prestando servicios de suministro de combustible. 8) Que evaluada la oferta más económica ajustada a los precios del estudio previo revisión por parte del Secretario de Gobierno Departamental, presentada por el invitado, mediante acta de fecha Veintitrés (23) de noviembre del cursante año, recomendó al Gobernador de La Guajira suscribir el contrato con el Establecimiento Comercial **SIERRA PEREZ E HIJOS**, considerando que su propuesta se ajusta a los estudios previos, y que cuenta con la experiencia para ejecutar el proyecto antes señalado. 9) Que por lo anterior, con la presente se establecen los amparos y condiciones técnicas, que en general debe cumplir el contrato estatal, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: **OBJETO:** el contratista se compromete con el Departamento de La Guajira, a realizar: ***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.*** PARAGRAFO PRIMERO: Alcance del objeto: El contratista se compromete a dar cumplimiento estricto a las actividades descritas en su oferta, estudios previos y en los lugares que le indique el supervisor. PARAGRAFO SEGUNDO: En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: ***A)*** *Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, que hace parte integral del contrato.* ***B)*** *Suministrar combustible de primera calidad a los vehículos de las entidades descentralizadas del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor.* ***C)*** *Aplicar los reajustes en forma semanal sobre el valor inicialmente ofertado durante la ejecución del contrato, de acuerdo a lo autorizado por el Gobierno Nacional.* ***D)*** *Dar prioridad de abastecimiento de combustible a la Entidad frente a cualquier otro cliente.* ***E)*** *Presentar al supervisor del contrato un informe final.* ***F)*** *Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el Supervisor del Contrato.* ***G)*** *Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial.* ***H)*** *Contar con personal técnico calificado para el desarrollo del objeto contractual.* ***I)*** *Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales. Para el efecto, el Contratista debe presentarte al supervisor del contrato para el pago del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.* ***J)*** *Las demás contempladas en la Constitución Política, en La Ley o reglamento y demás documentos de la Invitación Pública, en la propuesta presentada por el contratista o que se deriven de la naturaleza del presente contrato.* ***K)*** *Acreditar una cuenta corriente o de ahorros de alguno de los bancos, para realizar el pago acordado en el contrato.* ***L)*** *Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.* **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**.- el valor del contrato es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/ El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA El Departamento cancelará al contratista seleccionado, el valor total del contrato así: UN ÚNICO PAGO FINAL: correspondiente al 100% del valor del contrato una vez se cumpla con la entrega del suministro al 100% que componen las condiciones técnicas del contrato, se tenga acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y se garantice el aporte al sistema de seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista.. **TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. -** Para un eficaz cumplimiento de las obligaciones inherentes a este contrato, EL CONTRATISTA, acuerda y acepta las siguientes obligaciones 1. Entregar los bienes que se contraten. 2. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso contractual, la propuesta y el contrato que se suscriba. 3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Radicar las facturas de cobro por los suministros efectuados dentro de los plazos convenidos. 5. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 6. Acoger las directrices definidas por el área competente de la Gobernación, para el personal de perfil social del Contratista, si lo llegare a requerir. 7. Suministrar bienes de primera calidad. 8. Anexar a su informe final, presentado al supervisor del contrato, fotocopia de los paz y salvos correspondientes por todo concepto, con los proveedores, subcontratistas, etc. 9. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del

contrato. 10. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Departamento. 12. Las demás que se deriven del contrato y las previstas en la propuesta del CONTRATISTA, así como las previstas en la ley para este tipo de contratos. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.-** Se obliga el DEPARTAMENTO en relación con el presente contrato a: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante. 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato. 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. 5. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar. 6. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por al CONTRATISTA. 8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista. 9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al Departamento de La Guajira sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 11. Repetir contra los servidores públicos, al CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender el valor del contrato, el DEPARTAMENTO cuenta con disponibilidad presupuestal No. 002, Código No. 01-1-2-01, Reducción del Riesgo; Descripción: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de UN (01) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de expedición del Registro Presupuestal o respectiva Acta de Inicio. **SÉPTIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**: El objeto del contrato se ejecutará en el Departamento de La Guajira. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución del presente contrato solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobado por el Departamento. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato; la suspensión deberá constar en acta escrita firmada por las partes expresando claramente los hechos ocurridos y las medidas adoptadas por el Contratista a fin de determinar su diligencia. El Acta correspondiente deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (3) días calendarios, siguientes a la ocurrencia de los hechos. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin previo consentimiento del DEPARTAMENTO.**- DÉCIMA: PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.- EL CONTRATISTA** se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA E ICBF) si a ello hubiere lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la de fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA**.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista garantizado e incluso comprende el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, y los perjuicios derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, si son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con una suma asegurada del diez por

ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato. **Calidad de los Bienes,** con el objeto de cubrir al Departamento de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad en la prestación de los servicios, en suma, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado y seis (6) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, con el objeto de cubrir al Departamento de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Departamento, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Departamento por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD**: El contratista se compromete a mantener indemne al Departamento ante cualquier reclamación con ocasión del contrato. PARÁGRAFO: El término de la garantía correrá desde su constitución y estará sujeto a la aprobación por parte del funcionario designado por el Departamento**. DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD**.- El Departamento podrá en cualquier momento declarar la caducidad del presente contrato, mediante resolución motivada contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, si se presentare algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidenciare que puede conducir a su paralización. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.- Las partes contractuales convienen pactar como sanción pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor estipulado del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir EL DEPARTAMENTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de las multas, los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por este contrato, o de la garantía constituida. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**.- La interpretación, modificación y terminación del presente contrato se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**. DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan los artículos 8°, 9° de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes o afines con la materia. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos a que diere lugar el presente contrato, se entienden como domicilio contractual el Distrito de Riohacha - La Guajira, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente, enviarse por correo a las siguientes direcciones: El DEPARTAMENTO, en la Calle 1 N°. 6- 05 Centro Administrativo Departamental; EL CONTRATISTA, en la Calle 16 N° 21-73. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS**.- Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios Previos, b) presupuesto oficial, c) disponibilidad Presupuestal. d) Los demás documentos que surjan de la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.-EL CONTRATISTA** deberá pagar los impuestos de orden nacional y que señale la Ley**. VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN**.- El DEPARTAMENTO por intermedio de la Secretaría de Gobierno Departamental, para este efecto la SECRETARIA tendrá entre otras las siguientes funciones A) Realizar el seguimiento a la eficiente ejecución del presente contrato. B) Velar por la adecuada ejecución del suministro con fundamento en la metodología de evaluación y seguimiento C) Verificar la vigencia y actualización de las garantías. PARÁGRAFO. El DEPARTAMENTO podrá solicitar informes, efectuar visitas y formular recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA**: NORMATIVIDAD APLICABLE.- el presente contrato se fundamentará legalmente en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, En ocasión a la calamidad pública declarada bajo el Decreto 231 del 03 de septiembre 2021, Por ser el Departamento de La Guajira una entidad estatal, el presente contrato rige en todas sus partes por la Ley 80

CONTRATO DE SUMINISTRO, CELEBRADO CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 001 DE 2022

de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, al igual que por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversias, o diferencias, se incurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflicto: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**.- El presente contrato se perfeccionará mediante la suscripción del mismo por las partes. No obstante el plazo para la ejecución se contará desde el día de la expedición del Registro Presupuestal o la expedición del Acta de Inicio

Para constancia se firma en Riohacha – La Guajira, a los 18 FEB. 2021

CONTRATANTE

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador (E) de La Guajira.

CONTRATISTA

CESAR ANTONIO SIERRA LOPEZ
Representante Legal
SIERRA PEREZ E HIJOS
Contratista